

así como las instituciones nacionales e internacionales adecuadas;

7. *Expresa su agradoamiento* por la asistencia suministrada o prometida al Instituto en diversas formas por gobiernos y fuentes no gubernamentales;

8. *Invita* al Director Ejecutivo a que al elaborar los planes de acción futura para su estudio por la Junta de Consejeros tenga en cuenta las sugerencias formuladas durante el debate sobre este tema;

9. *Toma nota* de los argumentos aducidos por el Director Ejecutivo en favor de un mayor apoyo financiero para el Instituto mediante el cumplimiento de las promesas ya hechas por los gobiernos y mediante contribuciones voluntarias suplementarias de fuentes gubernamentales y no gubernamentales, y apoya dichos argumentos.

*1723a. sesión plenaria,
19 de noviembre de 1968.*

2401 (XXIII). Asistencia técnica en materia de comercio y esferas conexas

La Asamblea General,

Habiendo considerado la resolución 44 (VII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, de 21 de septiembre de 1968⁸, sobre asistencia técnica en materia de comercio y esferas conexas,

Tomando nota de la declaración que sobre este asunto hizo el Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en el séptimo período de sesiones de la Junta⁹,

Recordando sus resoluciones 2207 (XXI) de 17 de diciembre de 1966 y 2297 (XXII) de 12 de diciembre de 1967,

1. *Hace suyas* las recomendaciones contenidas en la resolución 44 (VII) de la Junta de Comercio y Desarrollo;

2. *Decide* que la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo sea una organización participante en el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, en conformidad con la resolución 2029 (XX) de la Asamblea General, de 22 de noviembre de 1965.

*1741a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1968.*

2402 (XXIII). Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

La Asamblea General,

Recordando los objetivos que estableció en su resolución 2296 (XXII) de 12 de diciembre de 1967 para la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo período de sesiones y su decisión de examinar los resultados del segundo período de sesiones de la Conferencia como cuestión de gran prioridad,

Recordando además su resolución 2305 (XXII) de 13 de diciembre de 1967 sobre el Decenio de las Naciones

⁸ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/7214), segunda parte, anexo I.

⁹ *Ibid.*, resolución 44 (VII) de la Junta de Comercio y Desarrollo, anexo.

Unidas para el Desarrollo, en la que, entre otras cosas, reconocía que los principales problemas de comercio y desarrollo que debía examinar la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo en su segundo período de sesiones tendrían un efecto importante en los preparativos para el próximo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Habiendo examinado el informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su segundo período de sesiones¹⁰, celebrado en Nueva Delhi, y el informe de la Junta de Comercio y Desarrollo correspondiente al período comprendido entre el 10 de septiembre de 1967 y el 23 de septiembre de 1968¹¹,

Teniendo en cuenta la declaración que el Presidente del segundo período de sesiones de la Conferencia hizo ante la Asamblea General el 28 de octubre de 1968¹² y las opiniones expresadas en sesión plenaria y en la Segunda Comisión sobre los resultados de la Conferencia en su segundo período de sesiones,

Convencida de que la eficacia del mecanismo permanente depende considerablemente de la voluntad política de los gobiernos de los Estados Miembros de contribuir a la adopción de soluciones concretas para los problemas de comercio y desarrollo,

Teniendo presente la recomendación que la Conferencia hizo en su segundo período de sesiones a sus Estados miembros, de que establecieran y examinaran activamente los medios de ayudar al mecanismo permanente de la Conferencia a desempeñar las funciones que se le encargarán después de su segundo período de sesiones,

Recordando su resolución 1995 (XIX) de 30 de diciembre de 1964, acerca del establecimiento de la Conferencia, y en particular sus disposiciones acerca de futuras normas institucionales,

1. *Toma nota* del informe de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de su segundo período de sesiones, y del informe de la Junta de Comercio y Desarrollo correspondiente al período comprendido entre el 10 de septiembre de 1967 y el 23 de septiembre de 1968;

2. *Acoge con beneplácito* la decisión 45 (VII), adoptada el 21 de septiembre de 1968 por la Junta de Comercio y Desarrollo, acerca del mejoramiento del mecanismo institucional y de los métodos de trabajo de la Conferencia¹³;

3. *Considera* que la decisión 45 (VII) de la Junta es una manifestación positiva de la voluntad política de los Estados miembros de la Conferencia de realizar la capacidad de la Conferencia para lograr resultados positivos;

4. *Considera* además que la utilización cabal y efectiva del mecanismo mejorado y de mejores métodos de

¹⁰ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, segundo período de sesiones*, vol. I y Corr.1 y Add.1., *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.68.II.D.14).

¹¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/7214)*.

¹² *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Sesiones Plenarias, 1708a. sesión, párrs. 3 a 34.

¹³ *Ibid.*, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento No. 14 (A/7214), segunda parte, anexo I.

trabajo, con el mismo espíritu de cooperación, contribuirá a que se alcance un mayor grado de acuerdo en los problemas que tiene ante sí la Conferencia, en particular mediante:

a) La posibilidad de celebrar períodos de sesiones de la Junta a alto nivel político, con objeto de considerar cuestiones de mayor importancia;

b) La posibilidad de convocar períodos extraordinarios de sesiones de la Junta, dentro de los plazos mínimos previstos en el párrafo 2 del artículo 4 y en el artículo 6 del reglamento de la Junta;

c) La posibilidad de constituir grupos intergubernamentales en materias que sean de la competencia de las comisiones principales de la Junta, con objeto de determinar cursos concretos de acción, según corresponda;

d) La iniciativa del Secretario General de la Conferencia, según corresponda, a fin de ayudar al mecanismo permanente en la búsqueda de soluciones concretas a los problemas de comercio y desarrollo;

5. *Expresa la opinión* de que, en situaciones especiales, la convocatoria de reuniones especiales de los países interesados, con su acuerdo, a alto nivel político, puede asegurar un avance más rápido hacia conclusiones generalmente aceptables sobre cuestiones básicas de fondo;

6. *Señala a la atención* de los Estados miembros de la Conferencia las tareas que quedan sin concluir, particularmente las relativas a los problemas con que tropiezan los países de menor desarrollo relativo, y el gran número de cuestiones importantes remitidas por la Conferencia a su mecanismo permanente para que vuelva a considerarlas y adopte decisiones al respecto;

7. *Insta* a la Junta a que, en sus próximos períodos de sesiones, al considerar las cuestiones que le remitió la Conferencia, procure el mayor grado de acuerdo sobre medidas concretas y prácticas o recomendaciones, según corresponda, en particular respecto del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo;

8. *Pide* a los gobiernos de los Estados miembros de la Conferencia, las comisiones económicas regionales, la Oficina de Asuntos Económicos y Sociales de Beirut, los organismos especializados y el Organismo Internacional de Energía Atómica, así como a otras organizaciones intergubernamentales que participan en la labor de la Conferencia, que hagan todo lo posible por ilustrar a la opinión pública, dentro de sus respectivas esferas, acerca de los distintos aspectos del proceso de desarrollo y de los esfuerzos que está realizando en esta esfera la comunidad internacional, con miras a movilizar el apoyo más amplio posible para la labor de la Conferencia.

1741a. sesión plenaria,
13 de diciembre de 1968.

2407 (XXIII). Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

La Asamblea General,

Recordando las disposiciones de su resolución 2152 (XXI) de 17 de noviembre de 1966, relativas al objetivo y las funciones de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial,

Teniendo en cuenta que los países en desarrollo dan gran prioridad a su desarrollo industrial dentro del marco de sus planes y programas económicos nacionales,

Consciente de la importante contribución que puede realizar la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial para lograr la cooperación internacional más amplia posible en la tarea de ayudar a los países en desarrollo a acelerar su desarrollo industrial,

Reconociendo el papel esencial que habrá de desempeñar el desarrollo industrial en el logro de los objetivos del próximo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

1. *Toma nota* del informe de la Junta de Desarrollo Industrial sobre la labor de su segundo período de sesiones¹⁴;

2. *Pide* a la Junta de Desarrollo Industrial que incluya en sus informes futuros un resumen de las actividades de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial correspondientes al año transcurrido;

3. *Invita* a los gobiernos a que presten más apoyo a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial aportando mediante contribuciones voluntarias, de conformidad con el párrafo 23 de la sección II de la resolución 2152 (XXI) de la Asamblea General, recursos adecuados para emprender un programa ampliado de actividades sobre el terreno regidas por procedimientos flexibles;

4. *Pide* a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial que acelere los trabajos preparatorios, dentro de su esfera de competencia, para el próximo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo y que colabore activamente en los esfuerzos concertados que realizan las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas para elaborar una estrategia internacional del desarrollo para los años 1970 a 1979;

5. *Hace suya* la resolución 11 (II) de la Junta de Desarrollo Industrial, de 14 de mayo de 1968¹⁵, en la cual la Junta recomendó la suma de 1.500.000 dólares como nivel de planificación correspondiente al programa ordinario de asistencia técnica en materia de desarrollo industrial para los años 1969 y 1970;

6. *Considera* que se debería encomendar a la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial la responsabilidad de ejecutar un mayor número de proyectos relativos al desarrollo industrial en el marco de los dos sectores del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, teniendo en cuenta la corriente cada vez mayor de solicitudes para dichos proyectos.

1745a. sesión plenaria,
17 de diciembre de 1968.

2408 (XXIII). Informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo

La Asamblea General

Toma nota con satisfacción de los informes del Consejo de Administración del Programa de las Naciones

¹⁴ *Ibid.*, Suplemento No. 15 (A/7215).

¹⁵ *Ibid.*, anexo VI.